



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



NUMERO:

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA ESTERO DE
PALMAR S.A. (ESPALMARSA).-

CAPITAL AUTORIZADO: US \$1,600.00-----

CAPITAL SUSCRITO: US \$ 800.00 -----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de octubre de dos mil nueve, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor **HECTOR VILLAO GONZABAY**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; el señor **LUCAS VILLAO GONZALEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; el señor **WALTER VILLAO GONZABAY**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; y, el señor **JUAN AURELIANO NEIRA ASENCIO**, quien declara ser ecuatoriano, casado, pescador, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la comuna Palmar, cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, de transito por esta ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la Constitución de la

compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas : **INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas naturales cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como siguen: a) El señor **HECTOR VILLOA GONZABAY**, ecuatoriano, casado, ejecutivo y con domicilio en la comuna Palmar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; b) El señor **LUCAS VILLOA GONZALEZ**, ecuatoriano, casado, ejecutivo y con domicilio en la comuna Palmar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; c) El señor **WALTER VILLOA GONZABAY**, ecuatoriano, casado, ejecutivo y con domicilio en la comuna Palmar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, d) El señor **JUAN AURELIANO NEIRA ASECIO**, ecuatoriano, casado, pescador y con domicilio en la comuna Palmar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil.- Todos mayores de edad.- **CLAUSULA PRIMERA.-** Los fundadores, personas naturales aludidos anteriormente han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA ESTERO DE PALMAR S.A. (ESPALMARSA).- CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre de la sociedad es **ESTERO DE PALMAR S.A. (ESPALMARSA).- ARTICULO SEGUNDO.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO:** La compañía se dedicará por cuenta propia o asociada a terceros: a).-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Al cultivo, importación, exportación, distribución, comercialización, producción, procesamiento e industrialización de camarones y otras especies bioacuáticas, incluso los productos, subproductos y derivados de los mismos, mediante la instalación de camaronas, plantas, laboratorios y afines; b).- transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados.- Para el cumplimiento de su objeto social podrá: 1.- Crear, mantener u operar laboratorios de larvas o de cría de cualquier producto bioacuáticas o de maricultura y en general de cualquier producto hidrobiológico; 2.- Instalar, mantener u operar plantas industriales para procesamiento de camarones y otras especies bioacuáticas, incluso los productos, subproductos y derivados de los mismos; y el correspondiente empaque y comercialización de dichos productos; 3.- Importar cualquier clase de maquinarias o equipos para instalación o ampliación de plantas de camarones y otras especies bioacuáticas en todas sus líneas de producción; 4.- Podrá suscribir cualquier tipo de contrato y/o convenios con firmas nacionales o extranjeras, para venta y/o comercialización, mediante el otorgamiento de licencia de uso de marca, transferencia de tecnología, franchising o franquicia comercial o industrial, de agenciamiento de distribución de cualquier producto, bienes o servicios relacionados con su objeto social.- Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tengan relación con su objeto social, inclusive comprar, vender, permutar, arrendar, adquirir acciones o participaciones.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la comuna Palmar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del País o fuera de él.- **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración del presente contrato de la compañía

es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y el Capital Suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.- **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien, tendrá las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los estatutos. **ARTICULO DECIMO.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta.

Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el comisario no podrán tener esta representación.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Junta

General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo vigésimo de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de

Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas : a) Nombrar al



AB. EIJUARDO FALQUEZ AYALA

Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que la presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades líquidas será distribuído en la forma que resuelva la Junta General de

Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.-

CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo vigésimo precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de éste, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio. **ARTICULO VIGESIMO**

SEXTO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a petición de por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

del Directorio : a) Fijar la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.- **CAPITULO QUINTO : DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Directorio y de la Junta General; y, e) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** El Gerente General tendrá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son : a) Ejecutar los actos y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente Ejecutivo; c) Llevar

el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Gerente Comercial con estos mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-

C A P I T U L O S E X - T O : D E L C O M I S A R I O . A R T I C U L O

TRIGESIMO SEGUNDO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

C A P I T U L O S E P T I M O : D I S P O S I C I O N E S

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-----

CLAUSULA SEGUNDA : DECLARACIONES. Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el Capital de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el capital social en un cien por ciento.---

CLAUSULA TERCERA : DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagada de la manera siguiente: el señor ingeniero HECTOR VILLOA GONZABAY, ha suscrito CUATROCIENTAS DIECISEIS (416)



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

La Libertad, 05-10-2009

Mediante comprobante No. 731171738, el (la) Sr. (a) (ita): VILLAGO GONZABAY WALTER

Con Cédula de Identidad: 906155379 consignó en este Banco la cantidad de: 800

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ESTERO DE PALMAR S. A. (ESPALMARSA)

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	HECTOR VILLAGO GONZABAY	907050595	416.00
2	LUCAS VILLAGO GONZALEZ	901275826	144.00
3	WALTER VILLAGO GONZABAY	906155379	128.00
4	JUAN AURELIANO NEIRA ASENCIO	901234971	112.00
TOTAL			\$ 800.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.


BANCO PICHINCHA C.A.
 Mardelino Villavicencio Alejandro
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Libertad

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7267425
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GALLARDO RUBIO ANGELICA DE LOURDES
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/09/2009 11:06:49 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESTERO DE PALMAR S.A. (ESPALMARSA)
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/10/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



CIUDADANIA 090705059-5
 VILLAO GONZABAY HECTOR
 SANTA ELENA/SANTA ELENA/SANTA ELENA
 07 AGOSTO 1958
 011- 0508 01013 M
 SANTA ELENA/ SANTA ELENA
 SANTA ELENA 1976



ECUATORIANA***** A4343A3344
 CASADO ARIANNA M FRANCO GOMEZ
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 LUCAS VILLAO
 ANGELA GONZABAY
 LA LIBERTAD 16/01/2009
 REN 0919640



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 2008

213-0005 NÚMERO
 0907050595 CÉBULA
 VILLAO GONZABAY HECTOR

SANTA ELENA	SANTA ELENA
PROVINCIA	CANTON
COLONGHE	PALMAR
PARROQUIA	ZONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTÓN SANTA ELENA / COLONCHE
VILLA GONZALEZ LUCAS
0901 2 0351 0070
SANTA ELENA
1999



ECUATORIANA
CANTÓN SANTA ELENA
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTA ELENA
1999

[Handwritten signature]

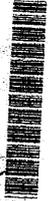
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2006

202-0022 0901275826
NÚMERO CÉDULA

VILLAGO GONZALEZ LUCAS

SANTA ELENA PROVINCIA COLONCHE PARROQUIA	SANTA ELENA CANTÓN COLONCHE ZONA
---	---

[Handwritten signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 0906175374
 VILLAO GONZABAY WALTER
 GUAYAS/SANTA ELENA/OLONCHE
 20 NOVIEMBRE 1956
 0654 01318 N
 GUAYAS/SANTA ELENA
 SANTA ELENA 1956
Walter Gonzabay



ECUATORIANA
 BILTERO
 SECUNDARIA
 ESTUDIANTE
 LUCAS VILLAO
 ANGELA GONZABAY
 CA LIBERTAD
 21/05/2009
 2170972016
 REN 0917340
 Gys

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE REGISTRO
 ELECCIONES GENERALES
 214-0005
 NÚMERO
 VILLAO GONZABAY WALTER
 SANTA ELENA
 PROVINCIA
 OLONCHE
 PARROQUIA
 SANTA ELENA
 CANTON
 PALMIRA
 ZONA
Walter Gonzabay

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CITADANÍA
NEIRA ASENCIO JUAN AURELIANO
GUMAYAS/SANTA ELENA/COLOMBE
LA JUNTA
0901 234971
SANTA ELENA
SANTA ELENA



ECUADOR/COLOMBE
CASADO
PRIMARIA
JUAN NEIRA
AMALIA ASENCIO
LA LIBERTAD
27/07/2007
0901 234971

0000000000

27/07/2007

0901 234971

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
CNE
268-0003
NUMERO
NEIRA ASENCIO JUAN AURELIANO
0901234971
CEDULA
SANTA ELENA
PROVINCIA
COLOMBE
PARROQUIA
SANTA ELENA
CANTON
PALMAR
ZONA
Presidente de la Junta





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; el señor LUCAS VILLO GONZALEZ, ha suscrito CIENTO CUARENTA Y CUATRO (144) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; el señor WALTER VILLO GONZABAY, ha suscrito CIENTO VEINTIOCHO (128) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor JUAN AURELIANO NEIRA ASENCIO, ha suscrito CIENTO DOCE (112) acciones ordinarias y nominativas de un DÓLAR cada una y pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas; conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **Banco Pichincha C.A.**-----

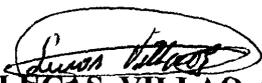
CLAUSULA CUARTA: Queda expresamente autorizada la ABOGADA LOURDES GALLARDO RUBIO, para realizar todas las diligencias.- Anteponga y posponga, Usted Señor Notario, todas las demás formalidades de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura.- FIRMADO: ABOGADA LOURDES GALLARDO RUBIO, Registro número ocho mil cuatrocientos veintitrés.- Quedan agregados a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital y las copias de las cédulas y certificado de votación de los accionistas fundadores.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda ésta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.-



HECTOR VILLAGO GONZABAY

C.C. 090705059-5

CERT.VOT. 213-0005



LUCAS VILLAGO GONZALEZ

C.C. 0901275826

CERT.VOT. 202-0022



WALTER VILLAGO GONZABAY

C.C. 0906155379

CERT.VOT. 214-0005



JUAN AURELIANO NEIRA ASENCIO

C.C. 0901234971

CERT.VOT. 268-0003

EL NOTARIO,

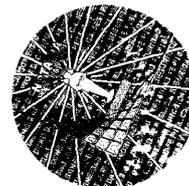


ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este TERCER TESTIMONIO que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los doce días del mes de octubre del dos mil nueve.-



EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





D O Y F E : - Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.SC.IJ.DJC.G.09.0006792, de fecha treinta de Octubre del dos mil nueve, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de que se APROBO la constitución de la Compañía ESTERO DE PALMAR S.A. (ESPALMARSA)..-

Guayaquil, noviembre 6 del 2.009..-




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO DEL LIBRO DEL
CANTON GUAYAQUIL

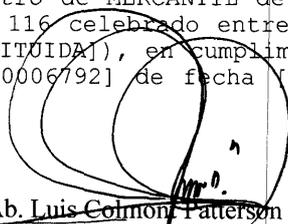
Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón SANTA ELENA

Calle Guayaquil y Sucre

Número de Repertorio: 2009-140

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SANTA ELENA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Tres de Diciembre de Dos Mil Nueve queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 2 de fojas 554 a 565 con el número de inscripción 116 celebrado entre: ([ESTERO DE PALMAR S.A. ESPALMARSА en calidad de CONSTITUIDA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.09.0006792] de fecha [Treinta de Octubre de Dos Mil Nueve].


Ab. Luis Colman Patterson**Firma del Registrador Encargado**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0002358

Guayaquil, 01 FEB 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **ESTERO DE PALMAR S.A. (ESPALMARSA)**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL